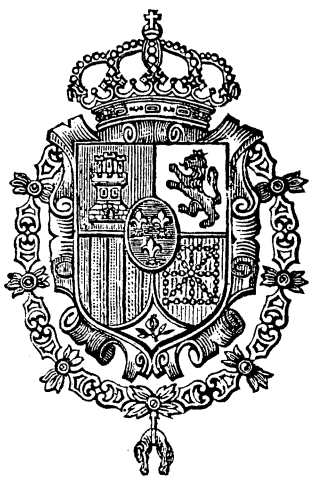


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositorias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Per un mes... Meses. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico 1894-95, regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1893-94, con las modificaciones acordadas posteriormente en ellos, en cumplimiento de preceptos legales.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto estado letra A, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, así como también el que se designa con la letra B, comprensivo de los ingresos calculados para el pago de las obligaciones del Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

ESTADO LETRA A

Resumen del presupuesto de gastos que, en cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico de 1894-95, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000	
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias....	500.000	
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150.000	
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	250.000	
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150.000	
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000	
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	250.000	
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	750.000	
9.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís...	300.000	
			9.500.000	
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	300.000	
2.º	»	Material de ídem íd.....	317.285	
			617.285	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....		511.250
4.º	»	Material de ídem íd.....		398.050
				909.300
RESUMEN				
		Senado.....	617.285	
		Congreso.....	909.300	
			1.526.585	
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PUBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
Deuda consolidada.				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.		
	1.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	78.846.040	
	2.º	Idem íd. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	90.986.418	
2.º	3.º	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....		
	4.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por permutación de sus bienes....		
				169.832.458
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....		10.000
Deuda amortizable.				
4.º	1.º	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	101.300.550	
	2.º	Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.....	1.266.300	
				102.566.850
5.º	1.º	Intereses de acciones de Obras públicas.....	11.550	
	2.º	Amortización de íd. íd.....	94.146	
				105.693
6.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	6.300	
	2.º	Amortización de íd. íd.....	55.658	
				61.958
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....		50.000
8.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable....		
9.º	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....		
				272.626.962
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
10	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.....		3.750.000
11	»	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la escuadra.....		12.687.103-65
12	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....		16.500.000
13	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....		3.500.000
				36.437.103-65
EJERCICIOS CERRADOS				
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		155.603-54

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
RECAPITULACION				
		Parte primera.—Deuda del Estado.	272.626.962	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro.	36.437.103'65	
		Ejercicios cerrados.....	155.603'54	
			<u>309.219.669'19</u>	
SECCIÓN CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	416.238'52	
	2.º	Recompensas por salinas.....	16.235'14	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	198.867'14	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios	404.238'55	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	23.664'19	
	6.º	Rentas vitalicias.....	135.000	
	7.º	Condonaciones.....	450.000	
			<u>1.644.243'54</u>	
OBLIGACIONES ATRASADAS				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	20.687'64	
	2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	64.800	
			<u>85.487'64</u>	
3.º	Unico.	Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio.....	>	87.500
				<u>1.817.231'18</u>
SECCIÓN QUINTA				
CLASES PASIVAS				
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	360.000	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	200.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	4.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	1.000	
	5.º	Montepío militar.....	11.700.000	
	6.º	Idem civil.....	8.600.000	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	76.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	27.400.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	5.200.000	
	10	Cesantes de ídem íd. y excedentes de Gracia y Justicia.....	1.517.477	
	11	Pensiones de secuestros.....	9.000	
			<u>55.067.477</u>	
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.526.585	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	309.219.669'19	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.817.231'18	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	55.067.477	
			<u>377.130.962'37</u>	

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....	60.500	105.500
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría.....	50.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible.....	14.500	64.500
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....	>	5.000
				<u>175.000</u>
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.				
<i>Personal.</i>				
4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	>	685.500
<i>Material.</i>				
5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	>	27.550

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para alumbrado del edificio del Consejo.....	2.000	3.000
				<u>716.050</u>
RESUMEN				
		Presidencia del Consejo.....	175.000	
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....	716.050	
			<u>891.050</u>	
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	228.000	
	3.º	Idem de la carrera de Intérpretes.....	47.500	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	70.000	
	5.º	Correos de gabinete del exterior.....	6.000	
	6.º	Portería.....	45.500	
				<u>427.000</u>
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	66.267	
	2.º	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos....	15.000	81.267
Cuerpo Diplomático y Consular.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.353.600	
	2.º	Idem Consular.....	820.000	2.173.600
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	95.975	
	2.º	Idem Consular.....	228.250	324.225
Tribunal de la Rota.				
5.º	Unico.	Personal.....	>	140.500
	6.º	Material.....	>	9.500
Gastos diversos.				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	350.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera é impresiones.....	90.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	134.850	
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000	
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.....	70.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los Convenios internacionales....	90.000	954.850
Patronato de la Obra pia de Jerusalén.				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	8.000	36.250
<i>Material.</i>				
9.º	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco, Conservaduría y Hospedería.....	>	16.500
Servicios á cargo de los Misioneros.				
10	1.º	Colegios de Santiago y de Chipiona.....	189.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000	
				<u>403.000</u>
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pia.....	>	6.000
	12	Gastos eventuales y extraordinarios.....	>	136.450
				<u>4.709.142</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION TERCERA				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
OBLIGACIONES CIVILES				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	283.500	
	3.º	Dirección general de los Registros y del Notariado.....	98.416'68	
	4.º	Idem id. de Establecimientos penales.....	144.400	556.316'68
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para objetos de escritorio, impresiones, calefacción y demás gastos de la Subsecretaría.....	50.000	
	2.º	Idem id. para la Dirección general de los Registros y del Notariado, estadística y registro de última voluntad.....	25.000	
	3.º	Idem id. para la Dirección general de Establecimientos penales.....	18.000	93.000
Administración de justicia.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	503.168	
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.278.562	
	3.º	Idem provinciales.....	3.392.235	
	4.º	Juzgados.....	2.201.820	
	5.º	Médicos forenses.....	31.000	
	6.º	Laboratorios médico legales.....	14.000	7.420.785
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	25.500	
	2.º	Audiencias territoriales.....	102.800	
	3.º	Idem provinciales.....	91.400	
	4.º	Juzgados.....	115.900	
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	2.000	
	6.º	Gastos de autopsias en el depósito de cadáveres.....	1.000	338.600
<i>Gastos de administración de justicia é inspección de Tribunales, Juzgados, Registros y Notarías.</i>				
5.º	1.º	Gastos de viaje Comisiones especiales y visitas, indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal, y auxiliares de los Tribunales.....	1.021.883'32	
	2.º	Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero y de ejecución de sentencias.....	25.000	
	3.º	Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario, alquileres y habilitación de locales destinados á la administración de justicia..	34.000	
	4.º	Gastos eventuales é imprevistos.....	20.000	1.100.833'32
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios que se consideran necesarios en los Registros de la propiedad. ...	44.000	
	2.º	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido de 3 000 pesetas.....	48.105	
	3.º	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	102.105
Establecimientos penales.				
7.º	Unico.	Personal.....		401.623
8.º	Unico.	Servicios administrativos.....		2.377.600
Ejercicios cerrados.				
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		36.352'46
			12.427.215'46	
Obligaciones eclesiásticas.				
<i>Personal.</i>				
10	Unico.	Personal del culto y Clero y religiosas en clausura.....		29.350.562'41
<i>Material.</i>				
11	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....	8.867.535'98	
12	>	Asignación para Seminarios y Bibliotecas....	1.125.612'50	
13	>	Congregaciones religiosas.....	84.512'50	
<i>Obras y alquileres.</i>				
14	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	29.750	
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, Catedrales, Seminarios y Palacios episcopales.....	500.000	
	3.º	Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almudena de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	633.830
15	Unico.	Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....		10.000
<i>Gastos diversos.</i>				
16	1.º	Asignación para el Santuario de Monserrat... Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	14.875	
	2.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	4.250	
	3.º	Imprevistos y eventuales en general.....	12.318	
	4.º		25.000	56.443

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Ejercicios cerrados.				
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		134.872'13
			40.263.368'52	
RESUMEN				
		Obligaciones civiles.....	12.427.215'46	
		Idem eclesiásticas.....	40.263.368'52	
			52.690.583'98	
SECCION CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
Servicio general.				
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría y Secciones....	1.126.020	
	3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	708.236	
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	309.125	
	5.º	Junta Consultiva de Guerra.....	503.500	
			606.442	3.283.323
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos imprevistos de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	146.000	
	2.º	Idem de las dependencias afectas al Ministerio.....	21.600	
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	20.000	
	4.º	Idem de la Junta Consultiva de Guerra.....	13.400	
	5.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	110.000	311.000
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	1.781.796	
	2.º	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial....	7.471.678	9.253.474
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	169.077	
	2.º	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial....	123.272	292.349
<i>Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.</i>				
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	61.693.783	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	110.650	
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	3.229.617	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.644.440	
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	1.321.575	
	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	1.839.790'10	69.839.855'10
			96.523'48	
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
<i>Material.</i>				
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	12.948.412	
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible... Campamento.....	1.970.661	
	3.º	Hospitales.....	25.000	
	4.º		2.174.276	17.118.349
8.º	Unico.	Transportes militares.....		1.031.000
9.º	>	Cria caballar y remonta.....		1.877.754
10	>	Material de Artillería.....		4.099.562
11	>	Material de Ingenieros.....		3.768.480
12	>	Gastos diversos é imprevistos.....		325.000
13	>	Cruces pensionadas.....		251.790
14	>	Premios de enganches y reenganches.....		5.000.000
15	>	Alquileres de edificios militares.....		266.112'17
			116.814.571'75	
Guardia civil.				
<i>Personal.</i>				
16	1.º	Dirección general.....	135.600	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	16.635.460	16.771.060
<i>Material.</i>				
17	Unico.	Dirección general.....		6.750
			16.777.810	
Ejercicios cerrados.				
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		267.834
Adicionales.				
1.º	Unico.	Incidencias de cumplidos del Ejército.....		12.000
2.º	>	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos..		
RESUMEN				
		Servicio general.....	116.814.571'75	
		Guardia civil.....	16.777.810	
		Ejercicios cerrados.....	267.834	
		Incidencias de cumplidos del Ejército.....	12.000	
		Material extraordinario de Artillería é Ingenieros.....		
			133.872.215'75	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.				Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN QUINTA									
MINISTERIO DE MARINA									
Administración central.									
1.º	Unico.	Personal.....	>	580.050					
2.º	>	Material.....	>	85.000					
Fuerzas armadas y servicio general de la flota.									
<i>Personal.</i>									
3.º	1.º	Fuerzas navales.....		2.693.539'50					
		Infantería de Marina.....		535.865					
		Departamentos y Arsenales.....		1.105.839					
		Provincias marítimas y sus servicios.....		325.653					
		Academias en tierra.....		122.171					
		Hospitales.....		900					
		Premios de enganches.....		447.582					
		Cuerpos de la Armada y subalternos de planta fija.....		7.205.295		12.436.784'50			
<i>Material.</i>									
4.º	1.º	Fuerzas navales.....		2.086.021					
		Infantería de Marina.....		484.374					
		Departamentos y Arsenales.....		3.267.849					
		Provincias marítimas y sus servicios.....		222.978					
		Academias en tierra.....		66.016					
		Hospitalidades.....		250.693		6.377.931			
Establecimientos científicos.									
5.º	Unico.	Personal.....	>	327.635					
6.º	>	Material.....	>	100.569					
7.º	>	Personal afecto á otros Ministerios.....	>	180.745					
8.º	>	Oficiales generales en situación de reserva.....	>	583.500					
9.º	>	Guardacostas.....	>	861.091					
10	>	Gastos para raciones de Armada, carbón de piedra, carenas y reparaciones y entretenimiento y conservación del material para el servicio de guardacostas.....	>	759.776					
Ejercicios cerrados.									
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	209.869'66					22.502.951'16
SECCIÓN SEXTA									
MINISTERIO DE LA GOBERNACION									
Administración central.									
<i>Personal.</i>									
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....		30.000					
		2.º	Personal de la Subsecretaría y Dirección general de Administración.....		477.500		507.500		
<i>Material.</i>									
2.º	Unico.	Gastos de material y alumbrado para la Subsecretaría.....	>	203.000					
3.º	>	Impresión, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y <i>Guía oficial de España.</i>	>	250.000					
Administración provincial.									
<i>Personal.</i>									
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....		1.255.694					
		2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....		16.000		1.271.694		
<i>Material.</i>									
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....		177.200					
		2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....		3.000				
		3.º	Alquileres y obras.....		144.000		324.200		
Seguridad y vigilancia pública.									
<i>Personal.</i>									
6.º	Unico.	Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....	>	3.043.855					
<i>Gastos diversos.</i>									
7.º	1.º	Material de las dependencias de dichos Cuerpos.....		25.174					
		2.º	Alquileres y obras de locales.....		696.500				
		3.º	Gastos reservados.....		425.000				
		4.º	Transportes, pluses y gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil.....		74.000		1.220.674		
Beneficencia.									
<i>Personal.</i>									
8.º	1.º	Personal central.....		14.250					
		2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general.....		59.700				
		3.º	Idem administrativo de establecimientos generales.....		118.062		192.012		
<i>Gastos diversos.</i>									
9.º	1.º	Gastos de escritorio, impresiones y demás de la Junta general de Señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Vista Alegre.....		975					
		2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....		563.404				
		3.º	Socorros.....		105.000				
		4.º	Alquileres y obras.....		50.900		719.379		
Sanidad.									
<i>Personal central.</i>									
10	1.º	Secretaría del Real Consejo.....		19.250					
		2.º	Instituto central de vacunación del Estado.....		15.250		34.500		
<i>Material.</i>									
11	1.º	Gastos de epidemias.....		20.000					
		2.º	Instituto central de vacunación.....		9.000		29.000		
<i>Personal provincial.</i>									
12	1.º	Direcciones especiales de Sanidad.....		242.750					
		2.º	Lazaretos sucios.....		70.000				
		3.º	Abono de haberes á los Médicos suplentes y personal interino del ramo.....		6.000		318.750		
<i>Material.</i>									
13	1.º	Direcciones y lazaretos.....		18.240					
		2.º	Gastos de conserjería, visitas de buques, culto, farmacia y desinfecciones.....		25.200				
		3.º	Falúas de vapor.....		22.000				
		4.º	Obras, mobiliario y alquileres.....		40.000				
		5.º	Para la construcción del lazareto de Gando... ..		50.000		155.440		
Correos y Telégrafos.									
<i>Personal.</i>									
14	Unico.	Correos.....	>	1.733.700					
15	>	Telégrafos.....	>	5.224.550					
16	1.º	Indemnizaciones al personal de Correos.....		229.000					
		2.º	Idem al de Telégrafos.....		457.377		686.377		
<i>Material.</i>									
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás gastos ordinarios para las oficinas de Correos.....		127.810					
		2.º	Idem id. para las de Telégrafos.....		236.960		364.770		
<i>Conducciones y gastos diversos.</i>									
18	1.º	De Correos.....		8.403.733'25					
		2.º	De Telégrafos.....		398.483'10		8.802.216'35		
<i>Impresiones.</i>									
19	1.º	Impresos, adquisición de libros, nomencladores, etc., para el servicio de Correos.....		26.729'40					
		2.º	Idem id. id. para el de Telégrafos.....		51.000		77.729'40		
<i>Alquileres y obras.</i>									
20	1.º	Del ramo de Correos.....		129.960					
		2.º	Del idem de Telégrafos.....		274.653'90		404.553'90		
<i>Mobiliario.</i>									
21	1.º	Adquisición del mismo, y de efectos que necesiten las oficinas de Correos.....		6.000					
		2.º	Renovación de idem en todas las dependencias de Telégrafos.....		9.000		15.000		
<i>Obligaciones contraídas.</i>									
22	Unico.	Para pago de las obligaciones contraídas por los servicios de cables y tendido de hilos directos entre los puntos estipulados en los contratos.....	>	1.284.670'50					26.863.571'15
Ejercicios cerrados.									
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	60.983'15					
RESUMEN									
								Servicios generales.....	26.863.571'15
								Ejercicios cerrados.....	60.983'15
									<u>26.924.554'30</u>
SECCIÓN SEPTIMA									
MINISTERIO DE FOMENTO									
SERVICIO GENERAL									
Administración central.									
1.º	Unico.	Personal.....	>	651.000					
		2.º	Material.....	>	102.600				
Administración provincial.									
3.º	Unico.	Personal auxiliar.....	>	66.250					819.350
Instrucción pública									
<i>Gastos generales.</i>									
4.º	Unico.	Personal.....	>	236.000					
		5.º	Material.....	>	207.850				
<i>Primera enseñanza.</i>									
6.º	Unico.	Personal.....	>	1.068.118					
<i>Material.</i>									
7.º	1.º	Material ordinario.....		279.550					
		2.º	Idem para fomento de la instrucción popular.....		175.000		454.550		

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.		
<i>Segunda enseñanza.—Personal.</i>											
8.º	1.º	Personal de Institutos.....	2.839.351		32	Unico.	Personal.....		1.213.331		
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	377.125								
	3.º	Idem de las de Comercio.....	372.542								
			3.589.018								
		Baja por economía en el movimiento del personal.....		262.000							
				3.327.018							
<i>Material.</i>											
9.º	1.º	Material de Institutos.....	195.400		35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		327.332		
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	155.650								
	3.º	Idem de las de Comercio.....	33.200								
				384.250							
<i>Enseñanza superior.</i>											
10	Unico.	Personal.....		3.052.132							
11	»	Material.....		383.075							
<i>Enseñanza profesional y Escuelas especiales.</i>											
12	Unico.	Personal.....		199.066							
13	»	Material.....		49.800							
<i>Bellas Artes.</i>											
14	Unico.	Personal.....		528.667							
15	»	Material.....		152.400							
<i>Archivos, Bibliotecas y Museos.</i>											
16	Unico.	Personal.....		752.425							
17	»	Material.....		121.260							
<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>											
18	Unico.	Personal.....		142.160							
19	»	Material.....		191.000							
				11.249.771							
<i>Construcciones civiles.</i>											
20	1.º	Indemnizaciones personales.....	153.000		20	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000			
	2.º	Obras.....	2.944.424					2.º	Subsecretaría.....	359.250	
				3.097.424		3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	491.000			
<i>Agricultura, Industria y Comercio.</i>											
<i>Personal.</i>											
21	1.º	Consejo Superior de Agricultura.....	16.500		21	1.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	395.000			
	2.º	Servicio agronómico.....	635.500					5.º	Dirección general del Tesoro público.....	279.250	
	3.º	Montes y pesca.....	1.368.750					6.º	Idem id. de Contribuciones é Impuestos.....	385.625	
	4.º	Servicio industrial minero.....	1.074.000					7.º	Idem id. de Aduanas.....	216.000	
	5.º	Comercio.....	9.050					8.º	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	139.875	
			3.103.800								
		Baja por economía en el movimiento del personal.....		20.000							
				3.083.800							
<i>Material.</i>											
22	1.º	Gastos generales.....	23.800		22	1.º	Dirección general de la Deuda pública.....	424.500			
	2.º	Agricultura.....	602.000					10	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	202.500	
	3.º	Montes y pesca.....	108.855					11	Junta de Clases pasivas.....	205.000	
	4.º	Servicio industrial minero.....	190.550					12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	128.000	
	5.º	Registro de la propiedad.....	24.000					13	Idem id. del Ministerio de Gracia y Justicia..	97.250	
	6.º	Comercio.....	7.850					14	Idem id. del de la Gobernación.....	95.000	
				957.055							
				4.040.855							
<i>Obras públicas.</i>											
<i>Gastos generales.—Personal.</i>											
23	1.º	Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.....	4.089.750		23	2.º	Junta de Clases pasivas.....	12.000			
	2.º	Idem de la Escuela de Caminos.....	15.500					8.º	Dirección general de la Deuda pública.....	28.000	
	3.º	Idem de la Junta consultiva.....	36.500					9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	23.000	
	4.º	Idem del Depósito de planos.....	5.750					10	Junta de Clases pasivas.....	12.000	
	5.º	Idem del servicio general.....	406.000					11	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	8.000	
	6.º	Dietas é indemnizaciones.....	1.011.700					12	Idem id. del de Gracia y Justicia.....	7.000	
				5.565.200							
<i>Material.</i>											
24	1.º	De la Junta consultiva.....	9.500		24	1.º	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.900			
	2.º	De obligaciones generales.....	234.700					2.º	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
				244.200							
<i>Carreteras.</i>											
25	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	18.525.000		25	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	18.525.000			
	2.º	Idem de reparación.....	17.652.441'25					2.º	Idem de reparación.....	17.652.441'25	
				36.177.441'25							
<i>Ferrocarriles.</i>											
26	Unico.	Personal.....		104.250							
<i>Material.</i>											
27	1.º	Material de estudios y gastos generales.....	45.000		27	3.º	Delegaciones de Hacienda.....	570.725			
	2.º	Idem del servicio de Inspección facultativa...	52.075					2.º	Administraciones especiales de Hacienda....	72.500	
	3.º	Subvenciones.....	4.450.000					3.º	Idem de Hacienda.....	1.816.750	
				4.547.075							
<i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.</i>											
28	Unico.	Personal.....		118.610							
<i>Material.</i>											
29	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	2.045.000		29	4.º	Tesorerías de idem.....	115.500			
	2.º	Idem de reparación, conservación y explotación.....	260.000					5.º	Intervenciones de idem.....	76.400	
				2.305.000							
<i>Navegación marítima.</i>											
30	Unico.	Personal de faros.....		529.750							
<i>Material.</i>											
31	1.º	Material de puertos.....	5.315.000		31	4.º	Archivos de idem.....	30.120			
	2.º	Idem de faros.....	596.575					6.º	Administraciones de Aduanas.....	61.824	
	3.º	Idem de boyas y valizas.....	66.000					8.º	Idem y Depositarias especiales.....	4.800	
				5.977.575							
				55.569.101'25							

RESUMEN

Servicio general.....	819.850
Instrucción pública.....	11.249.771
Construcciones civiles.....	3.097.424
Agricultura, Industria y Comercio.	4.040.855
Obras públicas.....	55.569.101'25
Geografía, estadística y pesas y medidas.....	1.875.506
Ejercicios cerrados.....	327.375'25
	<u>76.979.882'50</u>

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración central

Personal.

1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000
2.º	Subsecretaría.....	359.250
3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	491.000
4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	395.000
5.º	Dirección general del Tesoro público.....	279.250
6.º	Idem id. de Contribuciones é Impuestos.....	385.625
7.º	Idem id. de Aduanas.....	216.000
8.º	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	139.875
9.º	Dirección general de la Deuda pública.....	424.500
10	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	202.500
11	Junta de Clases pasivas.....	205.000
12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	128.000
13	Idem id. del Ministerio de Gracia y Justicia..	97.250
14	Idem id. del de la Gobernación.....	95.000
15	Idem id. del de Fomento.....	101.000
16	Intervención central de Hacienda.....	122.250
17	Tesorería central.....	61.750
18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	181.000

3.914.231

Material.

1.º	Subsecretaría del Ministerio.....	92.000
2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	27.000
3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	24.000
4.º	Dirección general del Tesoro público.....	20.000
5.º	Idem id. de Contribuciones é Impuestos.....	16.000
6.º	Idem id. de Aduanas.....	83.000
7.º	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	12.000
8.º	Dirección general de la Deuda pública.....	28.000
9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	23.000
10	Junta de Clases pasivas.....	12.000
11	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	8.000
12	Idem id. del de Gracia y Justicia.....	7.000
13	Idem id. del de la Gobernación.....	7.000
14	Idem id. del de Fomento.....	7.000
15	Intervención central de Hacienda.....	7.000
16	Tesorería central.....	5.000
17	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.900
18	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000

392.306

4.307.156

Administración provincial.

Personal.

1.º	Delegaciones de Hacienda.....	570.725
2.º	Administraciones especiales de Hacienda....	72.500
3.º	Idem de Hacienda.....	1.816.750
4.º	Tesorerías de idem.....	1.193.675
5.º	Intervenciones de idem.....	2.045.125
6.º	Abogados del Estado.....	366.000
7.º	Administraciones de Aduanas.....	1.919.885
8.º	Idem y Depositarias especiales.....	59.300
9.º	Inspección de Hacienda.....	567.000

8.610.330

Material.

1.º	Delegaciones de Hacienda.....	48.450
2.º	Administraciones especiales de idem.....	4.000
3.º	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación.....	115.500
4.º	Tesorerías de idem.....	76.400
5.º	Intervenciones de idem.....	80.000
6.º	Archivos de idem.....	30.120
7.º	Administraciones de Aduanas.....	61.824
8.º	Idem y Depositarias especiales.....	4.800

421.094

9.032.054

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.			
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.												
<i>Personal.</i>												
5.º	1.º 2.º 3.º 4.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	179.125		5.º	1.º 2.º 3.º 4.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados... Compra de primeras materias..... Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados..... Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	165.100	620.296			
		Minas de Almadén.....	148.250					1.470.000				
		Salinas de Torre Vieja.....	25.800					20.000				
		Intervención económico facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arroyanes</i> (Linares).	22.250	375.425				2.275.396				
<i>Material.</i>												
3.º	1.º 2.º 3.º 4.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	6.000		6.º	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas..... Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías..... Gastos diversos de Loterías..... Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....					
		Minas de Almadén.....	4.800					1.706.000				
		Salinas de Torre Vieja.....	1.400					149.625				
		Intervención económico facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arroyanes</i> (Linares).	1.500	13.700				1.360.580	3.216.205			
								389.125				
Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.												
<i>Visitas.</i>												
7.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		120.000	8.º	1.º 2.º 3.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre..... Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacondición de moneda de plata desgastada..... Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles....	5.500	642.000			
Gastos de movimiento de fondos.												
8.º	Unico.	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....		85.000				8.000	655.500			
Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.												
9.º	1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º	Servicios de la Intervención general.....	133.000		9.º	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio.....		250.000			
		Idem de la Dirección general del Tesoro.....	5.500									
		Idem de la de Contribuciones é Impuestos....	4.000									
		Idem de la de Aduanas.....	12.000									
		Idem de la Junta de Clases pasivas.....	5.000									
		Idem de la de Aranceles y Valoraciones.....	4.500	164.000					4.121.705			
Compra y composición de mobiliario.												
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....		50.000	Propiedades y Derechos del Estado.							
Alquileres, obras y reparos.												
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.		454.000	10	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....		1.395.700			
Gastos diversos.												
12	1.º 2.º 3.º	De la Deuda pública.....	66.000		11		Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....		50.000			
		De Aduanas.....	150.000		12		Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....		60.000			
		Imprevistos y eventuales en general.....	50.000	266.000	13		Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....		40.000			
								1.545.700				
Ejercicios cerrados.												
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		19.039'26	Resguardos.							
RESUMEN												
Administración central.....				4.307.150								
Idem provincial.....				9.032.054								
Establecimientos fabriles.....				389.125								
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....				1.139.000								
Ejercicios cerrados.....				19.039'26								
				14.886.368'26								
SECCION NOVENA												
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS												
Contribuciones directas.												
1.º	1.º 2.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos.....	3.000.000		14	1.º 2.º 3.º 4.º	Personal del Cuerpo de Carabineros..... Idem del Resguardo de puertos..... Idem de vigilancia de salinas..... Idem del Resguardo de Rentas estancadas....	13.998.409'59	525.725'23			
		Recargo municipal sobre la misma.....		3.000.000				6.000	35.250	14.565.384'82		
2.º	1.º 2.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio, gastos de formación de matriculas y otros diversos.....	500.000		15	1.º 2.º 3.º 4.º	Material del Cuerpo de Carabineros..... Idem del Resguardo de puertos..... Idem de Rentas estancadas..... Construcción y reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	173.325	37.480			
		Recargo municipal sobre la misma.....		500.000				682	150.000	361.487		
3.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas..		30.000	Impresiones.							
4.º	1.º 2.º	Fabricación de cédulas personales, y recuento de las caducadas.....	100.000		16	Unico.	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....		66.500			
		Premios de expendición.....	100.000	200.000				Ejercicios cerrados.				
				3.730.000								
SECCION DÉCIMA												
COLONIA DE FERNANDO POO												
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1894-95.....		655.000								

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
RESUMEN GENERAL				
Obligaciones generales del Estado	Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000		
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.526.585		
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	309.219.669'19		
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.817.231'18		
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....	55.067.477		
			377.130.962'37	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	891.050		
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	4.709.142		
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia...	52.690.583'98		
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	133.872.215'75		
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....	22.502.951'16		
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación...	26.924.554'30		
	Idem 7.ª—Idem de Fomento.....	76.979.882'50		
	Idem 8.ª—Idem de Hacienda.....	14.886.368'26		
	Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	27.377.183'09		
	Idem 10.—Colonia de Fernando Poo...	655.000		
			361.488.931'04	
				738.619.893'41

Madrid 28 de Junio de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

ESTADO LETRA B

Resumen del presupuesto de ingresos que, en cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico 1894 95, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	
SECCIÓN PRIMERA				
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS				
1.º	1.º Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia..	1.000.000		
	2.º Donativo del Clero y Monjas	3.344.000		
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	152.500.000	
		Cupo fijo.....	2.200.000	
				154.700.000
	4.º Contribución industrial y de comercio.....	44.000.000		
	5.º Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	34.800.000		
	6.º Idem de minas.....	4.000.000		
	7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	800.000		
	8.º Idem de cédulas personales.....	9.500.000		
	9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	23.000.000		
	10 Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales....	6.203.500		
	11 Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	450.000		
12 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	1.000.000			
13 Contribución que deban satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	8.625.973			
			291.423.473	
SECCIÓN 2.ª				
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS				
2.º	1.º Renta de Aduanas	Derechos de importación.....	95.500.000	
		Idem de exportación.....	1.000.000	
		Impuesto de carga.....	4.700.000	
		Idem de descarga.....	3.500.000	
		Idem de viajeros.....	250.000	
		Derechos menores.....	700.000	
		Idem de cuarentena y lazareto.....	100.000	
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	600.000	
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	14.000	
		Derechos de Aduanas por material de Obras públicas e Ingresos eventuales.....	4.000	
			106.368.000	
	2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	2.400.000		
	3.º Impuesto de Consumos.....	75.000.000		
	4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	5.000.000		
	5.º Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	20.500.000		
	6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	10.500.000		
	7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	12.500.000		
8.º	Sellos de Correos y Telégrafos.....	22.000.000		
	Los demás efectos timbrados.....	26.300.000		
9.º Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes....	800.000			
10 Idem íd. sobre la venta de pólvora.....	400.000			
			281.768.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	
SECCIÓN 3.ª				
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN				
3.º	1.º Tabacos.....	96.000.000		
	2.º Cerillas fosfóricas.....	4.250.000		
	3.º Loterías, producto líquido.....	27.000.000		
	4.º Casa de Moneda.....	1.000.000		
	5.º Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica.....	400.000		
	6.º Producto de la GACETA.....	450.000		
	7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos..	200.000		
	8.º Productos de telégrafos y teléfonos.....	500.000		
	9.º Establecimientos penales.....	140.000		
			129.940.000	
SECCIÓN 4.ª				
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
<i>Rentas.</i>				
1.º	Salinas de Torre Vieja.....		1.500.000	
		Almadén.....	7.000.000	
2.º	Minas.....	Linares.....	1.650.000	
			8.650.000	
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	100.000	
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.	40.000	
		Producto de canales y navegación fluvial.....	1.200.000	
		Idem de montes y plantíos.	100.000	
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	25.000	
			1.465.000	
4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		145.000	
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....		2.625.000	
		Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.000	
4.º	Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	340.000	
		Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	20.000	
		Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	27.000	
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.224.000	
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	73.880	
		Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	210.000	
		Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegros de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876....	»	
		Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural....	1.164.000	
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.900.000	
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	180.000	
Diez por 100 de administración de participes.....	»			
Idem íd. sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	250.000			
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones....	1.000.000			
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	»			
			6.388.880	
			20.774.880	
<i>Ventas.</i>				
4.º	8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	
			Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	»
	10	Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....		40.000
			Idem íd. por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	1.000.000
	12	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....		10.000
	13	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....		»
	14	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....		»
	15	Idem de Marina.....		»
	16	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....		300.000
				1.350.000

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
SECCION 5.ª			RESUMEN			
RECURSOS DEL TESORO						
<i>Ordinarios.</i>						
1.º	Producto de la redención del servicio militar	9.000.000			Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	291.423.473
2.º	Idem de la del de la Marina.....	300.000			Idem 2.ª—Idem indirectas.....	281.768.000
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.800.000			Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	129.940.000
4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	85.000			Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	20.774.880
5.º	Publicaciones oficiales.....	15.000			Rentas.....	1.350.000
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	800.000			Ventas.....	19.470.000
7.º	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	150.000			Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	
8.º	Alcances	300.000				
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	20.000				
<i>Extraordinarios.</i>						
10	Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	7.000.000				
		19.470.000				744.726.353

Madrid 28 de Junio de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

En observancia á lo que previene el art. 85 de la Constitución de la Monarquía y el 27 del decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1894 á 95, y mientras otra cosa no se disponga por una ley, continuarán rigiendo en la isla de Cuba los presupuestos generales para 1893 á 94, con aplicación á los servicios ordinarios y permanentes y con las modificaciones acordadas en los mismos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

En observancia á lo que previene el art. 85 de la Constitución de la Monarquía y el 27 del decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1894 á 95, mientras otra cosa no se disponga por una ley, continuarán rigiendo en la isla de Puerto Rico los presupuestos generales aprobados para 1893 á 94, con aplicación á los servicios ordinarios y permanentes y con las modificaciones acordadas en los mismos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

En observancia á lo que previene el art. 85 de la Constitución de la Monarquía y el 27 del decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1894 á 95, mientras otra cosa no se disponga, continuarán rigiendo en las islas Filipinas los presupuestos generales aprobados para 1893 á 94 con aplicación á los servicios ordinarios y permanentes y con las modificaciones acordadas en los mismos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

Á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que sin las formalidades de subasta disponga la impresión de los presupuestos generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, correspondientes al año económico de 1894 95, por estar comprendido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oreja de Sajambre, decretada por V. S. en 18 de Mayo último, ha emitido con fecha 12 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oreja de Sajambre, decretada en 18 de Mayo último por el Gobernador de la provincia de León.

Resulta que en 11 de Agosto de 1893, el Gobernador D. Alonso Román nombró Delegado de su Autoridad á D. Eusebio Toral Pastor para que inspeccionara el estado de la administración municipal del Ayuntamiento, designando á D. Paulino Pérez para que le auxiliara, confiriendo á ambos las atribuciones que determinan los artículos 13 y 16 del reglamento de 19 de Mayo de 1864.

Personados ambos en el expresado pueblo, procedieron en 21 del mismo mes de Agosto á la inspección ante el Alcalde y Secretario, dándola por terminada el día 22, y retirándose después de haber celebrado sesión extraordinaria el Ayuntamiento, que se limitó á consignar que quedaba enterado.

En 16 de Septiembre, el Delegado D. Eusebio Toral puso en conocimiento del Gobernador que el Ayuntamiento no acordaba la distribución de los fondos y había dejado de celebrar muchas sesiones ordinarias por falta de asistencia del número suficiente de Vocales; que los libros de actas carecían de las debidas formalidades, estando en blanco las de la Junta municipal, no obstante que había discutido los presupuestos; que las Juntas de Sanidad y de Instrucción pública no celebraban sesión; que no existía padrón de vecinos; que se imponían multas sin instruir expedientes y no se hacían efectivas; que se habían concedido terrenos comunales para construir casas sin previo expediente; que no llevaban libros de actas las Juntas pericial y del Censo electoral; que el Alcalde no había dado cuenta de haber cobrado 175 pesetas y 82 céntimos que la Diputación provincial otorgó al pueblo del fondo de calamidades, y que en la Caja de fondos municipales faltaba la cantidad de 75 pesetas, según el arqueo verificado en 31 de Julio.

El Gobernador en 18 de Septiembre decretó la suspensión del Ayuntamiento, y remitió el expediente con Real orden de 13 de Octubre á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; se emitió el dictamen de fecha 27 del mismo mes, exponiendo: que en 28 de Septiembre el Juez municipal de Oreja de Sajambre había citado al Alcalde y cinco Concejales para que conocieran la Memoria del Gobernador, y en el término de quinto día manifestaran por escrito y en el papel del sello correspondiente lo que es-

timasen conveniente á su derecho y justificación, y el Gobernador en 9 de Octubre confirmó la suspensión que decretó anteriormente, por no haber comparecido el Alcalde ni los Concejales á exponer sus descargos, y no ser suficientes las alegaciones del escrito del Regidor D. Jenaro de Martina para desvirtuar los hechos que se les imputaban; que era anómala la forma en que se había instruido el expediente, en que se olvidaron todas las disposiciones vigentes sobre la materia; que no se cumplía lo prevenido en los artículos 41 y 42 del reglamento de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, pudiendo afirmarse que se cometían tantas infracciones como diligencias se practicaron, y debiendo unirse á la Memoria del Delegado los documentos justificativos y las listas de los Concejales suspensos y de los interinos; que no habiéndose cumplido la disposición 4.ª de la Real orden circular de 7 de Noviembre de 1888, no podía apreciarse el alcance de la resolución que tenía en 11 de Agosto el Gobernador interino; que siendo frecuentes los casos en que se falta á lo prescrito en dichas disposiciones, lo cual dificultaba resolver con el debido conocimiento, procedía adoptar una disposición de carácter general, encargando á los Gobernadores y Delegados el cumplimiento de los preceptos legales; que se devolviera el expediente y se repusiera al estado de la primera citación al Ayuntamiento, encargando el cumplimiento del artículo 41 del mencionado reglamento, y que se unieran á la Memoria los documentos probatorios de los hechos denunciados; que se remitiera la lista nominal de los Concejales suspensos y de los interinos, con expresión de unos y otros; que se remitieran los documentos á que se refiere la disposición 4.ª de la Real orden de 7 de Noviembre de 1888, y que se recordase al Gobernador la obligación de observar y hacer cumplir cuidadosamente las disposiciones de que se deja hecho mérito.

Y habiéndose resuelto por Real orden de 31 de Octubre de conformidad con el precedente dictamen, el Gobernador que reemplazó al anterior nombró Delegado al Oficial cesante de cuarta clase de los de la Administración civil D. Juan Alvarez, el cual verificó la vista en la sesión extraordinaria que al efecto celebró el Ayuntamiento con fecha 7 de Abril, consignándose en el acta los siguientes cargos:

1.º Que según el libro de actas de 1893 al 94, no se cumplía disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, pues no se acordaba mensualmente la distribución de los fondos por capítulos y artículos del presupuesto.

2.º Que en los días 14 y 28 de Enero, 4 y 18 de Marzo, 22 de Abril, 13 y 27 de Mayo, 10 y 24 de Junio, 1.º, 8 y 22 de Julio y 5 y 19 de Agosto de 1893 no se celebraron sesiones y el Secretario no había autorizado nueve actas.

3.º Que los *Boletines oficiales* se leen en las sesiones, pero no se exponen á la vista del público.

4.º Que en libro de actas de 1893 falta el reintegro de dos pliegos.

5.º Que en el primer mes de los años 1892 á 93, 1893-94, no se publicó el resultado de la formación de sesiones para el sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal, sin que aparezca que tomara posesión la de 20 de Agosto de 1892.

6.º Que en este año no se celebró la sesión necesaria para proceder al sorteo de los Vocales asociados, y los libros de la Junta municipal se hallaban en blanco.

7.º Que las Juntas de Sanidad é Instrucción pública no celebraron sesión alguna en el año 1893, y no aparecen actas de las del presente año.

8.º Que no se ha formado el padrón de vecinos, y sólo existen las hojas para formarle.

9.º Que se imponen multas sin expedientes y no se hacen efectivas.

10. Que sin las debidas formalidades se concedieron en 1892 y 1893 algunos terrenos comunales á varios vecinos.

11. Que no existen libros de las Juntas periciales y de consumos, ni de entrada y salida de la correspondencia, ni cuadernos minutas para las actas, ni inventarios de documentos, ni libro de actas de la Junta municipal del Censo electoral, si bien aparecen sus acuerdos en libro de los del Ayuntamiento.

12. Que no se presentó el libro de prestaciones personales.

Terminada la visita, el Delegado hizo saber á los Concejales concurrentes al acto su derecho á exponer lo que les conviniera, y enterados, manifestaron que no se hace la distribución mensual de los fondos porque como el vecindario es pequeño y sin recursos, la recaudación se hace por trimestres vencidos, y de la misma forma se hacen los pagos; que las sesiones que dejaron de celebrarse no fué por falta de Concejales, sino por que dos de ellos habían fallecido, otros se hallan enfermos y otros estaban al cuidado de enfermos de sus familias, con motivo de epidemia que affigia la población; que los *Boletines* no se exponen al público porque el público los arranca y de los seis números con que cuenta el Ayuntamiento, cinco se reparten á los pueblos del Municipio y el otro se guarda para coleccionarlos y tenerlos en la Secretaría; que la falta de la firma del Secretario en las nueve actas fué efecto de olvido, y la del reintegro de los dos pliegos se debió á la imposibilidad de adquirir el papel sellado, porque la administración en que se expende dista seis leguas y no lo facilita hasta el día 1.º de cada año; que el sorteo de Vocales asociados se verifica en el segundo mes de cada ejercicio económico por cada uno de los pueblos que formaban las secciones; que la Junta de Instrucción pública no celebra sesiones por impedirlo la epidemia del tífus; que existiendo las hojas del empadronamiento, estaba éste formado; que los terrenos cedidos del procomunal se dieran á pobres que no tenían para edificar, y que aunque deteriorado, existe el inventario de documentos formado en 1859.

Al acta de la sesión se acompañaron una certificación expedida en 8 de Abril por la Secretaría del Ayuntamiento, en que consta que la Corporación se compone á la fecha del Alcalde D. Luis Díaz, del Teniente de Alcalde D. Angel Granada y de los Concejales D. Isidro Díaz, D. Lorenzo González, D. Marcelo de Mendoza, D. José Piñán y D. Emiliano Díaz, y la Memoria del Delegado informando que, aunque la responsabilidad comprende al Secretario, procedía decretar la suspensión del Alcalde, Teniente de Alcalde y demás Concejales.

El Gobernador, en 18 de Mayo, decretó la suspensión de todo el Ayuntamiento y nombró Concejales interinos de los bienes que se expresan en la correspondiente lista, y remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., de donde, con Real orden de 6 del actual, ha pasado á informe de esta Sección del Consejo:

Vistos los artículos 124, 180, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que subsanados esencialmente los defectos de que adolecía el anterior expediente por la nueva visita de inspección á la Administración del expresado pueblo, se han comprobado varios de los hechos relacionados, los cuales justifican la providencia fecha 18 de Mayo último, puesto que el abandono de las Juntas de Instrucción y de Sanidad, la falta de padrón de vecinos, base de los derechos de los habitantes de aquel término municipal y otras omisiones, constituyen causa grave que exige la suspensión gubernativa que la ley autoriza:

Considerando que esto, no obstante, y siendo todas las faltas de la Corporación anterior á la última renovación bial, sólo debe comprender la suspensión á los culpables, aparte del expediente que se instruyó para depurar la responsabilidad del Secretario:

Y considerando que no se han remitido los recibos de las citaciones para dar principio á la visita y para oír los descargos de los interesados, según lo previene el reglamento de 22 de Abril de 1890;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, pero limitándola á los Concejales procedentes de elecciones anteriores á la de 19 de Noviembre de 1893, instruir expediente para averiguar la responsabilidad en que haya podido incurrir el Secretario del Ayuntamiento, y advertir nuevamente al Gobernador de la provincia de León y encargar á todos los de las demás provincias que guarden, cumplan y hagan cumplir y ejecutar las disposiciones del citado reglamento y demás preceptos vigentes según su te-

nor literal en los expedientes relativos á la suspensión de cargos concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el expediente instruido en esa Dirección general á virtud de instancias promovidas por varios funcionarios cesantes de Correos pidiendo su inclusión en las escalas pasivas del Cuerpo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido á virtud de instancias promovidas por varios cesantes del ramo de Correos, que solicitan ser incluidos en el escalafón pasivo del Cuerpo:

Resulta de los antecedentes: que al organizar el Cuerpo de Correos el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, concedió á los empleados cesantes del ramo que hubieran servido dos años por lo menos en el mismo con destino de Real nombramiento el derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurrieran en las tres primeras categorías del Cuerpo, por turno riguroso de antigüedad en su clase, excepción hecha de los que hubiesen sido declarados cesantes de Correos ó separados de otros Cuerpos de la Administración en virtud de expediente ó por faltas en el servicio, de los que hubieran sido condenados á pena afflictiva ó correccional, de los que se encontrasen procesados por delito y de los inutilizados físicamente para el servicio, con la expresa condición de que los que no reunieran los requisitos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 3.º, habrían de someterse dentro del plazo de seis meses siguientes, á su ingreso, al examen de que hablaba el núm. 4.º de dicho artículo, y de que en vista del resultado y calificación de sus ejercicios se confirmaría ó anularía su nombramiento.

A este efecto, el art. 7.º concedió un plazo improrrogable de dos meses para que los empleados cesantes que se creyeran con derecho elevasen á la Dirección general instancia pidiendo ser comprendidos en el escalafón general de los aspirantes de su clase, á la que acompañarían copia de su hoja de méritos y servicios con sus justificantes, determinándose en el siguiente artículo que los que dejasen de cumplir estas prevenciones perderían el derecho que les reconocía el artículo 5.º

Más tarde, el Real decreto de 31 de Julio del año 1890 concedió un nuevo plazo de treinta días para obtener el ingreso en la escala pasiva á los cesantes que no hubiesen utilizado el anterior, quedando por fin definitivamente cerrado desde el día 10 de Septiembre siguiente.

Con posterioridad á esta fecha, el 25 de Agosto último, se ha publicado un nuevo reglamento de Correos, el cual, en su art. 85, concedió á los funcionarios del ramo que hubiesen sido declarados baja en el Cuerpo por resultar desaprobados en los exámenes que estableció el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, el derecho á ser incluidos en el escalafón pasivo de sus respectivas clases por el orden de antigüedad, pero sin ocupar número preferente al de ninguno de los cesantes que figuraban en aquél, cualesquiera que fueren sus años de servicio, excepción hecha de aquellos funcionarios cesantes que hubiesen sido castigados en cualquier tiempo por la comisión de faltas graves ó muy graves en el servicio de Correos.

Recién publicado este reglamento, se presentaron en la Dirección de Correos y Telégrafos varias solicitudes suscritas por D. Isaac Alonso, D. Juan de Dios Najar, D. Francisco Oroz, D. Julio Valhondo, D. Francisco Javier Peña, D. Lorenzo González, D. Juan Berry, Don Francisco Salgueiro, D. Felipe Roblecillo, D. Buenaventura Sánchez, D. Pío Comenzana, D. Celedonio Pueyo, D. Fidel Melgares, D. Adolfo Gutiérrez, D. Luis Bertoy, D. Francisco Torra, D. Eugenio Segarra y Don Jerónimo Arenas, solicitando todos la inclusión en el escalafón de empleados pasivos del Cuerpo, alegando este último que se excusó de asistir al primer llamamiento para sufrir examen por razón de enfermedad, que acreditó con la correspondiente certificación facultativa, y que por no haber comparecido al segundo llamamiento que se dice hubo, es por lo que se decretó

su separación del Cuerpo, en vez de la declaración de excedencia.

La Dirección de Correos entiende que procede desestimar en absoluto todas las instancias referidas.

Ahora bien:

Considerando que desde el día 10 de Septiembre de 1890 quedó cerrado definitivamente el plazo para solicitar el ingreso en la escala pasiva, cuyo derecho concedieron á los cesantes del ramo de Correos los Reales decretos de 12 de Marzo de 1889 y 31 de Julio de 1890:

Considerando que por el reglamento vigente únicamente se concedió derecho para solicitar la inclusión en el escalafón pasivo del Cuerpo á los individuos que hubiesen sido declarados baja en el mismo por resultar desaprobados en los exámenes que estableció el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, y lo solicitaran dentro del plazo de tres meses á que se refiere el artículo 86:

Considerando que ninguno de los reclamantes ha justificado esta circunstancia, y por la Dirección general respectiva se informa que ninguno de ellos fué dado de baja en el referido Cuerpo por dicho motivo:

Considerando que ni aun por equidad puede concederse lo que se solicita, dada la organización especial del Cuerpo de que se trata, puesto que equivaldría á tanto como á destruir las escalas del mismo y á burlar los derechos, al amparo del reglamento, creados á favor de los individuos del expresado Cuerpo de escala cerrada.

La Sección opina que procede desestimar las instancias que se ha hecho mérito.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Arteaga, Contador de la Depositaria de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de la citada Depositaria del mes de Noviembre de 1889; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1894.—A. Mínguez. 2054—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Arteaga, Contador de la Depositaria de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha Depositaria del mes de Diciembre de 1889; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1894.—A. Mínguez. 2055—M—2

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de la ley de 26 del actual, y según lo dispuesto en Real orden de 27 del mismo, expedida por el Ministerio de Hacienda, esta Dirección general ha puesto en circulación con fecha de hoy 75.707 obligaciones del Tesoro al portador, 10.094 de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 1 á 10.094, y 65.613 de la serie B, de á 5.000 pesetas cada una, números 1 á 65.613, y que en junto importan 333.112.000 pesetas, todas al vencimiento de 31 de Diciembre de 1894, con dos cupones representativos de los intereses al respecto de 5 por 100 al año que devengan aquéllas, pagaderos por trimestres vencidos en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1894.

Consideradas dichas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según la mencionada Real orden, y habiéndose entregado al Banco de España en equivalencia de las que por igual suma vencen hoy, conforme lo determinado en la citada Real disposición, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministro de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 2 de Abril de 1888, con los números 194.150 de entrada y 42.038 de registro, corre-

pondiente á la fianza de 542 pesetas que D. Francisco Soler y Antón constituyó en metálico para garantizar la contrata de acopios para conservación de 1887 á 88 de la carretera de Alcoy á Yecla (provincia de Alicante), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 27 de Junio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade. X—2432

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 2 de Abril de 1888, con los números 194.151 de entrada y 42.039 de registro, correspondiente á la fianza de 1.075 pesetas que D. Francisco Soler Antón constituyó en metálico para garantizar la contrata de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 27 de Junio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade. X—2433

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 28 de Julio de 1870 con los números 11.829 de entrada y 17.870 de registro, correspondiente á la fianza de D. Andrés Fernández Cañete para responder del destino de Registrador de la propiedad de Montefrío (Granada), consistente en títulos de deuda perpetua al 4 por 100 interior, importante 1.312 pesetas 50 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 28 de Junio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade. X—2440

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 11 premios mayores de los 1.301 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
13.602	80.000	Madrid.	Valladolid.
8.192	40.000	Algeciras.	Madrid.
5.327	15.000	Madrid.	Barcelona.
15.323	2.500	Idem.	Almería.
12.316	2.500	Idem.	Madrid.
7.359	2.500	Cádiz.	Lérida.
9.883	2.500	Barcelona.	Madrid.
24.482	2.500	Madrid.	Idem.
6.894	2.500	Bilbao.	Valencia.
10.591	2.500	Huelva.	Lugo.
19.830	2.500	San Roque.	Alicante.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Consuelo Martínez y González, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

María de las Mercedes García Calderón y Fresno, del id.

Premio tercero.

Isidora Manzanares y Pérez, del id.

Premio cuarto.

Amparo del Patrocinio Dominga López y Rodríguez, del Colegio de la Paz.

Premio quinto.

Encarnación de Carpe, del id.

HUÉRFANA

No se ha celebrado el sorteo para adjudicar premio á las huérfanas de militares y patriotas por no constar en el centro directivo que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Julio de 1894.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 809 premios de la manera siguiente.

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	250.000
1 de.....	125.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
7 de 5.000.....	35.000
690 de 800.....	556.800
99 aproximaciones de 800 pesetas ca. la una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
809	1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al del premio primero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena del premio primero, es decir, desde el 1 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Joaquín Sanz y Olier, Oficial de primera clase que fué del Cuerpo de Correos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 2 meses y 13 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 12 de Junio de 1875.

D. Manuel de la Mata y Mozo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Secretario Contador de la Escuela Nacional de Música y Declamación 24 años, 8 meses y 2 días, y Aspirante primero del Ministerio de Fomento, Oficial cuarto de Administración civil, en comisión, 5 meses y 12 días.

D. José de la Muela y Guasco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 5 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda de Almería un año, un mes y 22 días; Aspirante de primera clase, Oficial tercero de igual Tesorería en Orense, 5 meses y 21 días; Oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda de Palencia 2 años, 7 meses y 14 días; Investigador de la contribución y de comercio de Albacete 3 meses y 6 días; Fiel de los derechos de Consumos de Cáceres un año, 10 meses y 11 días; Oficial quinto de la Tesorería de Hacienda de Barcelona un mes y 9 días; Oficial quinto, segundo, de igual dependencia en Baleares 2 años, 2 meses y 2 días; Oficial primero, Interventor de la Administración Depositaria de Rentas de Menorca un año 7 meses y 19 días; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de Almería un año, 2 meses y 12 días; Aspirante de primera clase, Auxiliar de Vistas de la Aduana de Mazarrón 7 meses y 17 días; Interventor, Vista de la Aduana de Denia un año y 9 días; Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Cartagena 10 meses y 4 días; Administrador de la Aduana del Rosal de Cristina 7 meses y 28 días; Interventor Vista de la de Aguilas un año, 9 meses y 23 días; Fiel de Aduanas de Santa Lucía 4 años, 6 meses y 11 días; Administrador de la Aduana de Alta un año, 4 meses y 26 días; Auxiliar Vista de la de Irún 3 meses y 23 días; Oficial segundo de la Aduana de Cartagena 7 meses y 14 días; Oficial tercero de Hacienda, Vista de la Delegación de Murcia 3 años y 10 meses; Administrador de la Aduana de Motril un año, 2 meses y 3 días, y en igual cargo en Aguilas un año, un mes y 18 días.

D. Ruperto Gómez Hernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo en la Administración económica de Cádiz 5 meses y 19 días, y Oficial primero y segundo de la Fábrica Nacional del Sello 19 años, 7 meses y 6 días.

D. Tomás Colandrea y Andueza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Agente y Celador de Seguridad de Zaragoza 3 años, 2 meses y 15 días; Celador de Protección y Seguridad pública de la misma provincia 3 años, 6 meses y 28 días; Comisario de Vigilancia de Cuenca 14 días; con igual empleo en Teruel y en Tarragona un año y 4 meses; Inspector de Vigilancia en Zaragoza un año, 4 meses y 17 días; Inspector de primera clase en Barcelona 8 meses y 4 días; Inspector del Cuerpo de Vigilancia pública de Zaragoza 6 meses y 7 días; Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de Barcelona un año y 23 días; Inspector de Seguridad pública de Zaragoza 11 años, 7 meses y 14 días, é Inspector de primera clase del Cuerpo de Orden público de la misma provincia 4 años, 10 meses y 22 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Luis Ceferino Rengel y Viera, clasificado sin derecho á ser propuesto para la jubilación que solicita por no reunir

el minimum de 20 años de servicios que para el efecto exige el art. 105 del reglamento orgánico de las Carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866. Se le reconocen 13 años y 7 meses. Extracto de los mismos: Notario interino de Cruzada, de la isla de Puerto Rico y Escribiente del Cons-jo de Administración de la misma isla, no se le abonaron servicios, y Oficial primero de la Secretaría de la Audiencia de la propia isla 13 años y 7 meses.

D. Manuel López Gamundi, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante, por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 18 años, 5 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar y Oficial de la Administración principal de Hacienda pública de las Baleares 2 años y 17 días; Contador de la Aduana de Gibara (Cuba) un año, 3 meses y 16 días; Oficial quinto de la Administración de Contribuciones de Santa Clara un año y 6 días; Oficial quinto, Colector de la Aduana de Caibarién 2 años, 7 meses y 9 días; Oficial segundo, Administrador de la Aduana de Nuevitas, con el carácter de interino, 5 meses y 7 días; Oficial primero interino de la Aduana de la Habana 10 días; Oficial cuarto, Colector de la Aduana de Caibarién 2 años y un mes; Oficial primero de la Administración Central de Aduanas de la isla de Cuba 6 meses; Oficial cuarto en comisión de la Administración principal de Rentas de la misma isla 6 meses; Oficial primero, Vista de la Administración principal de la Aduana de la Habana 10 meses y 24 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de la misma dependencia 3 años 6 meses y 16 días; Jefe de Administración de tercera clase, Contador de dicha Aduana un año, un mes y 12 días; Jefe de Administración de igual clase, Administrador principal de Hacienda de la Habana 7 meses y 12 días, y Administrador de la repetida Aduana de la Habana 8 meses y 23 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Jenara Mateos Martín, viuda de D. Miguel Monforte, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Andrea Avelida López Boubier, viuda de D. Leopoldo Pardo Sabater, Presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Almería. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Isabel y Doña Laura Alvarez Ballesteros, huérfanas de D. Casto, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Flora Fernández Ruigómez, viuda de D. José Martínez Rodríguez, Torrero que fué de Faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Isabel Gómez Vieque y Rujiza, huérfana de D. José, Oficial que fué de estación telegráfico-postal. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Mercedes Elías de Molins, huérfana de D. José Antonio, Promotor fiscal que fué. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ramona en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Felipa Rodríguez, viuda de D. Ignacio Rojo Arias, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Ciudad Real. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Cabot y Prius, viuda de D. Manuel Font, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Carmen Alaminos y Arias, viuda de D. José Parareda, Oficial tercero que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Encarnación Jiménez Palacios, viuda de D. José Calderón, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Viseras y Alcaraz, viuda de Don José Antonio Doz, Oficial segundo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

D. Javier, Doña Amparo, D. Manuel y Doña Ezequiel, Díaz y García, huérfanos de D. Manuel, Oficial que fué de Estación Telegráfico-postal. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Elisa en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

(Se continuará.)

Banco de España.

Desde el día 30 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los cupones que vencerán el mismo día, de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual, emitidas en virtud de la ley de 24 de Junio del año 1893, y desde el día 2 de Julio próximo los intereses correspondientes al segundo trimestre del corriente año, de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Caja de este Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Sábado 30 de Junio.—Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual.

DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100.

Lunes 2 de Julio.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Miércoles 4 idem.—Depósitos transmisibles, resguardos números 170.274 á 280.000.

Viernes 6 idem.—Idem id., números 280.001 á 307.000.

Lunes 9 idem.—Idem id., números 307.001 á 328.000.

Miércoles 11 idem.—Idem id., números 328.001 á 333.809.

DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR

Martes 3 Julio.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Jueves 5 idem.—Depósitos transmisibles, resguardos números 181.580 á 246.000.

Sábado 7 idem.—Idem id., números 246.001 á 272.009.

Martes 10 idem.—Idem id., números 272.001 á 290.000.

Jueves 12 idem.—Idem id., números 290.001 á 304.000.

Viernes 13 idem.—Idem id., números 304.001 á 315.000.

Sábado 14 idem.—Idem id., números 315.001 á 325.000.
 Lunes 16 idem.—Idem id., números 325.001 á 333.073.
 Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 1.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes á fin de poder hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.
 Madrid 28 de Junio de 1894.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.400, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco, en la forma siguiente:
 Lunes 2 de Julio, resguardos 1 á 400.
 Martes 3, idem id. id. 401 á 800.

Miércoles 4, idem id. id. 801 á 1.200.
 Jueves 5, idem id. id. 1.201 á 1.400.
 En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.
 Madrid 28 de Junio de 1894.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	30 Junio 1894.	23 Junio 1894.	PASIVO	30 Junio 1894.	23 Junio 1894.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	197.952.910'59	197.952.910'59	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	227.272.298'20	225.807.472'32	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	66.842.911'76	53.118.556'39	Ganancias y pérdidas.....	16.014.356'81	13.674.040'72
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.052.975'37	10.436.039'62	{ Realizadas.....	1.840.690'80	1.368.100'76
Descuentos.....	126.136.056'50	128.538.259'35	{ No realizadas.....	935.805'425	921.202'025
Préstamos.....	102.110.647'46	101.929.563'84	Billetes en circulación.....	321.702.561'53	321.213.149'34
Efectos á cobrar en el día.....	5.015.813'23	1.264.268'06	Cuentas corrientes.....	27.369.735'12	27.721.101'87
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	50.063.155'93	31.335.642'91
Otros valores de cartera.....	5.630.796'94	4.949.938'53	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	»	53.067.620'18
Deuda amortizable al 4 por 100.....	415.390.617'50	417.109.002'50	Reservas de contribuciones.....	»	»
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.199.521'95	6.299.064'45	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-	18.142.404'88	»
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	»	165.840.500	petua.....	54.065.477'85	55.526.009'19
Pagarés negociables del Tesoro, ley 24 Junio de 1893..	»	8.602.330'08	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	»	»
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	166.479.500	»			
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio 1894....	8.602.330'08	»			
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.392.301'49	6.947.570'13			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	38.521.979'18	25.222.854'93			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-	»	4.248.857'16			
petua.....	»	»			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-	477.323'41	350.933'93			
blico.....	150.000.000	150.000.000			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	17.718.788'77	18.218.754'53			
Bienes inmuebles.....	35.937.085'54	51.000.813'55			
Diversas cuentas.....	»	»			
	1.590.003.857'97	1.590.107.639'97		1.590.003.857'97	1.590.107.639'97

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100.
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2 por 100.

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.
 SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Junio de 1894.

Número de inhumación	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem....	39	Casado..	Tuberculosis.....	Tabernillas, 8.....	»	30	Idem....	39	Casada..	Idem.....	Embajadores, 87.....	»
3	Idem....	58	Idem....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 14.	»	31	Idem....	1	P.....	Idem.....	Santa Polonia, 4.....	»
4	Idem....	1	P.....	Idem.....	Amaniel, 30.....	»	32	Idem....	75	Viuda...	Septicemia.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	3	P.....	Idem.....	Leganitos, 54.....	»	33	Idem....	26	Casada..	Idem.....	Imperial, 14.....	»
6	Idem....	15	Soltero..	Grippe.....	Gil Imón, 4.....	»	34	Idem....	62	Viuda...	Fiebre adinámica..	Monteleón, 14.....	»
7	Idem....	67	Idem....	Asistolia.....	Leganitos, 13.....	»	35	Idem....	»	»	Fiebre tifoidea....	Hospital Provincial.....	»
8	Idem....	25	Soltero..	Aneurisma aórtica.	San Onofre, 6.....	»	36	Idem....	23	Casada..	Idem.....	Castillo, 5.....	»
9	Idem....	2	P.....	Bronquitis.....	Salitre, 19.....	»	37	Idem....	60	Soltera..	Carcinoma.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem....	64	Viuo....	Pleuroneumonía..	San Bernardo, 4 y 6....	»	38	Idem....	»	»	Estallamiento de la aorta.....	»	Judicial.
11	Idem....	27	Casado..	Cólico miserere..	Almansa, 7.....	»	39	Idem....	72	Viuda...	Pericarditis.....	Desengaño, 6.....	»
12	Idem....	7 m.	P.....	Enterocolitis.....	Bravo Murillo, 48.....	»	40	Idem....	47	Soltera..	Eudocarditis.....	Pizarro, 20.....	»
13	Idem....	1	P.....	Idem.....	Ponciano, 2.....	»	41	Idem....	85	Viuda...	Hipertrofia cardíaca.....	Valencia, 9.....	»
14	Idem....	51	Casado..	Hemiplejia cerebral	Hospital Provincial.....	»	42	Idem....	76	Casada..	Bronquitis.....	Plaza del Angel, 18....	»
15	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Segovia, 31.....	»	43	Idem....	79	Viuda...	Siliasis hepática..	Hospital Provincial.....	»
16	Idem....	30	Soltero..	Idem.....	Arganzuela, 32.....	»	44	Idem....	10 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»
17	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Apodaca, 16.....	»	45	Idem....	2	P.....	Idem.....	Tuter, 29.....	»
18	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 16....	»	46	Idem....	38	Casada..	Perforación intesti-	»	»
19	Idem....	2	P.....	Idem.....	Embajadores, 25.....	»	47	Idem....	5 m.	P.....	Meningitis.....	Carmen, 3.....	»
20	Idem....	3	P.....	Idem.....	Delicias, 16.....	»	48	Idem....	78	Viuda...	Reblandecimiento cerebral.....	Desengaño, 23.....	»
21	Idem....	23	Soltero..	Enajenación mental	Hospital Provincial.....	»	49	Idem....	2	P.....	Eclampsia.....	Lavapiés, 35.....	»
22	Idem....	8	P.....	Anquilosis maxilar	Idem.....	»	50	Idem....	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»
23	Idem....	1 m.	P.....	Comoción.....	San Lorenzo, 3.....	»	51	Idem....	34	Soltera..	Colapso.....	Hospital Provincial.....	»
24	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Torrejilla de Leal, 1....	»	52	Idem....	4	P.....	Anemia.....	Colmillo, 3.....	»
25	Idem....	3	P.....	Idem.....	Carolinas, 7.....	»	53	Idem....	»	»	Hemorragia arte-	Ferraz, 53.....	»
26	Idem....	3	P.....	Idem.....	Delicias, 16.....	»							
27	Mujer...	5	P.....	Tuberculosis.....	San Cosme, 9.....	»							
28	Idem....	3	P.....	Idem.....	Mira el Sol, 8.....	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria.....	1	»	1
Tuberculosis.....	4	5	9
Otras infecciosas.....	1	6	7
Circulatorio.....	2	4	6
Respiratorio.....	2	1	3
Gástrico.....	3	4	7
Génito urinario.....	»	»	»
Cerebro-espinal.....	8	2	10
Locomotor.....	»	»	»
Enfermedades.....	5	5	10
TOTAL de inhumaciones.....	26	27	53

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
Dirección general de Correos y Telégrafos.							
1	Albacete.—Fuente Albilla á Bormate.....	1. ^a	Peatón.....	300	»	»	»
2	Idem.—Alcaraz á Cotillas (primera conducción).....	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»
3	Idem.—Idem á Bogarra (segunda id.).....	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»
4	Idem.—Idem á Fábricas de San Juan (segunda id.).....	1. ^a	Idem.....	575	»	»	»
5	Avila.—Cebreros á San Martín de Valdeiglesias.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
6	Burgos.—Villadiego á Arenillas y agregados.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
7	Ciudad Real.—Socuéllamos á la estación.....	1. ^a	Idem.....	275	»	»	»
8	Gerona.—De la Administración de Correos de la capital á la estación de San Feliú.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
9	Palencia.—Baltanás.....	1. ^a	Cartero.....	300	»	»	»
10	Santander.—Potes.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
11	Idem.—Cabezón de la Sal.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
12	Segovia.—Sotosalvos.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
13	Sevilla.—La Campana.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
14	Idem.—Lora del Río á La Campana.....	1. ^a	Peatón.....	425	»	»	»
15	Valencia.—Ademuz á la Puebla de San Miguel.....	1. ^a	Idem.....	567	»	»	»
16	Vizcaya.—Marquina á Guerricaiz.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
17	Dirección general de Hacienda.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
18	Tesorería de Hacienda de Santander.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
19	Idem de id. de Lérida.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
20	Idem de id. de Avila.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
21	Administración de Loterías de primera clase de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).....	1. ^a	Administrador.....	Premio.	»	4.400	»
22	Idem de id. de primera clase de Igualada (Barcelona).....	1. ^a	Idem.....	Idem.	»	3.600	»
23	Idem de id. de segunda clase de Caravaca (Murcia).....	1. ^a	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
24	Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
25	Administración de Hacienda de Madrid.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
26	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Salamanca.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
27	Administración de Hacienda de Valencia.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»	»
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
28	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.....	1. ^a	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
29	Escuela Normal Superior de Salamanca.....	1. ^a	Jardinero y mozo de limpieza.....	525	»	»	»
30	Ayuntamiento de Salamanca.....	1. ^a	Guardia municipal.....	912'50	»	»	»
31	Juzgado de primera instancia de Cebreros (Avila).....	1. ^a	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
32	Ayuntamiento de Navalmorales (Toledo).....	1. ^a	Guarda municipal.....	365	»	»	»
33	Idem de Quintana (Badajoz).....	1. ^a	Municipal armado.....	450	»	»	»
34	Idem de La Roca (Badajoz).....	1. ^a	Peatón correo de dicho Ayuntamiento.....	450	»	»	»
35	Idem de Tornavacas (Cáceres).....	1. ^a	Guardia de Orden público.....	365	»	»	»
36	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365	»	»	»
37	Idem.....	1. ^a	Guarda de campo municipal.....	365	»	»	»
38	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365	»	»	»
39	Idem.....	1. ^a	Alguacil del Ayuntamiento.....	365	»	»	»
40	Idem.....	1. ^a	Pregonero.....	25	»	»	»
41	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal de montes.....	456	»	»	»
42	Idem.....	1. ^a	Sereno municipal núm. 1.....	456	»	»	»
43	Idem.....	1. ^a	Idem núm. 2.....	456	»	»	»
44	Idem.....	2. ^a	Auxiliar de la Secretaría.....	365	»	»	»
45	Idem.....	1. ^a	Cartero municipal.....	5 cts. por carta	»	»	»
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
43	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de los cuarteles de San Roque y Santa Elena en Cádiz.....	1. ^a	Conserje.....	270	»	»	»
44	Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque (Córdoba).....	1. ^a	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
45	Audiencia provincial de Jaén.....	1. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
46	Universidad de Granada.....	1. ^a	Mozo primero de oficios.....	750	»	»	»
47	Idem de Sevilla.—Facultad de Medicina.....	1. ^a	Mozo de asno.....	500	»	»	»
48	Ayuntamiento de Torres (Jaén).....	3. ^a	Oficial primero de Secretaría.....	999	»	»	»
49	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera.....	1. ^a	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	»	»
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
50	Ayuntamiento de Cuenca.....	1. ^a	Dependiente de Consumos.....	730	»	»	»
51	Idem.....	1. ^a	Ordenanza.....	800	»	»	»
52	Diputación provincial de Murcia.....	3. ^a	Escribiente de la Sección de examen de cuentas municipales.....	875	»	»	»
53	Idem.....	1. ^a	Topiquero tercero.....	250	»	»	»

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta. Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
54	Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca).....	3.ª	Oficial de la Secretaría.....	500	»	»	»
55	Idem de Caravaca (Murcia).....	1.ª	Peón de limpieza.....	547'50	»	»	»
56	Comisión provincial de Valencia.....	1.ª	Idem.....	547'50	»	»	»
		1.ª	Sepulturero del Hospital provincial.....	750	»	»	»
57	Ayuntamiento de Cieza (Murcia).....	1.ª	Guardia municipal.....	625	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
		1.ª	Idem.....	625	»	»	
58	Idem de Teulada (Alicante).....	1.ª	Guardia municipal rural.....	375	»	»	
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
59	Comisión provincial de Tarragona.—Dirección de caminos provinciales y vecinales.....	1.ª	Peón caminero con destino á los kilómetros 10'50 al 14 de la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, con residencia en Vilallonga.....	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
60	Gobierno civil de Lérida.—Secretaría de la Junta provincial.....	3.ª	Auxiliar de contabilidad.....	1.250	»	»	»
61	Instrucción primaria.....	3.ª	Escribiente Archivero.....	875	»	»	»
62	Ayuntamiento de Torre del Español (Tarragona).....	1.ª	Guardia municipal.....	730	»	»	»
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
63	Ayuntamiento de Zaragoza.....	1.ª	Llavero del Depósito municipal.	638'75	»	»	»
64	Universidad de Zaragoza.—Facultad de Medicina.....	1.ª	Mozo tercero con destino á la Sala de disección.....	500	»	»	»
65	Audiencia provincial de Soria.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
		1.ª	Alguacil.....	1.000	»	»	»
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
66	Comisión provincial de Burgos.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero.....	1'50	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
67	Ayuntamiento de Sanxenjo (Pontevedra).....	2.ª	Depositario Recaudador municipal.....	365 pesetas como Depositario, y premio de 2'95 por 100 por la recaudación.....		6.000	Se omiten las demás condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
68	Idem.....	1.ª	Cartero municipal.....	140	»	»	El Ayuntamiento puede, cuando lo crea conveniente variar dicho haber por el estipendio de 5 céntimos por cada carta entregada á domicilio.
69	Idem de Gondomar (Pontevedra).....	2.ª	Portero.....	500	»	»	»
70	Idem de Pastoriza (Lugo).....	2.ª	Idem.....	125	»	»	»
71	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo.....	500	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
		1.ª	Idem.....	500	»	»	
72	Ayuntamiento de Verdembán (Zamora).....	1.ª	Alguacil.....	369	»	»	»
73	Idem.....	1.ª	Guardia rural.....	422	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
74	Idem.....	1.ª	Idem.....	316	»	»	
		1.ª	Idem.....	316	»	»	
75	Juzgado de primera instancia é instrucción de Celanova (Orense).....	1.ª	Alguacil.....	540	»	»	»
76	Idem id. de Puente Caldelas (Pontevedra).....	1.ª	Idem.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
77	Escuela de Bellas Artes de Oviedo.....	2.ª	Portero.....	500	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
78	Ayuntamiento de Soller.....	1.ª	Sereno.....	720	»	»	»
79	Idem de Mahón.....	3.ª	Oficial segundo de Secretaría...	960	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA							
80	Presidio de dicha plaza.....	1.ª	Capataz.....	750	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Julio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Colección legislativa* núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 28 de Junio de 1894.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta de Obras de la nueva Bolsa de Madrid.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón semestral número 4 de las obligaciones hipotecarias, segunda serie, de la nueva Bolsa, podrá presentarse desde el lunes 2 en la Secretaría de la Junta, piso bajo del nuevo edificio, de una á tres de la tarde, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, previo el descuento establecido, bajo facturas que se facilitarán por la misma.

Madrid 28 de Junio de 1894.—V.º B.º=El Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, José Luis Colón. X—2435

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública, núm. 33/93, celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Corte y Arsenales de Ferrol y Cartagena el día 26 del mes anterior para la enajenación en beneficio de la Hacienda, en el estado en que se encuentra, del pontón *Algeciras*, antes goleta *Diana*, que existe en los caños de este Arsenal, y valorada en 16.000 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, número 110, de 20 de Abril último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, Coruña y Murcia, números 87, 95, 245 y 250, de 18, 20, 26 y 21 del propio respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, bajo las mismas condiciones anunciadas en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 22 de Junio de 1894.—El Secretario, Adriano Sánchez. 357—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado-Priorato de las Cuatro Ordenes militares en Ciudad Real.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Junta relativo á la subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de La Solana, inserto en la GACETA del día 28 de Junio último, página 972, columna 3.ª, aparece señalado equivocadamente el día 15 de Julio actual para el acto de la subasta, en vez del día 14 del mismo mes, que es el fijado para celebrar dicha subasta.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha estación por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Burgos.—José Vázquez, La Unión, 20.
Zaragoza.—Josefa Prieto, Mayor, 64.
Viella.—Adolfo López, Atocha, 6, tercero.
Motrico.—Pedro Ayerdi, Fuencarral, 20.
Burdeos.—Gildo, sin señas.
Santander.—Encarnación Ruiz, Arco de Santa María, 40, entresuelo.
Sepúlveda.—Benigno Herrero, Arcán, 1.
París.—E. López, Príncipe, 18, tercero.
Cádiz.—Adolfo Barnecha, Arenal, 10.
San Sebastián.—Soledad Negrón, Barquillo.
Mora. Toledo.—Victoriano Martín, Del Campo.
Segovia.—Francisco Martínez, calle Atocha, 19, principal.
Escorial.—Buser, Capellanes, 10.
Burgos.—Dionisio Estéban, sin señas.

NOROESTE

Tenerife.—Stuardo, Instituto Agrícola Moncloa.

ESTE

Montilla.—Condesa Ciller, Saúco, 3 (ausente).

SUR

Bilbao.—Miguel Antolín, Ave María, 7, cuarto.

ORIENTE

Badajoz.—José Sáinz, Carnero, 9.

NORTE

Segovia.—Eliás Cristóbal, Rafael Calvo, 3.
Fitero.—Francisco Galdó, Divino Pastor, 10.
Torrecilla.—Ignacio del Olmo, Santa Bárbara, 5.
Madrid 30 de Junio de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Estando formadas las Secciones de contribuyentes por las que se ha de proceder al sorteo de los 50 Vocales que en unión del Excmo. Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el actual año económico, según lo que preceptúa el art. 66 de la ley Municipal vigente, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de ocho días, en cumplimiento de lo que determina el art. 67 de dicha ley. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SANTANDER

D. Calixto Rubín de Célis, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor eventual de la Plaza de Santander. Hallandome formando expediente de ab intestato por falle-

cimiento del soldado procedente del regimiento Infantería de Simancas, distrito de Cuba, Toribio Gálvez de la Casa, hijo de Antonio y de Florencia, natural de Caspeñas, Guadalajara, cuyo hecho tuvo lugar á bordo del vapor correo *Alfonso XIII*, el día 22 de Junio del año próximo pasado.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo en el término de veinte días, á contar desde la publicación del mismo, á los parientes del finado que se crean con derecho á la herencia de los bienes inventariados pertenecientes al referido soldado, para que se presenten por sí ó legalmente representados en este Juzgado, con el fin de acreditar sus derechos.

Y para la debida publicidad, insértese este mi edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santander á 5 de Junio de 1894.—Calixto Rubín de Célis. 2000—M

SEVILLA

D. Antonio Iglesias é Iglesias, Capitán de la zona militar de Sevilla, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del último reemplazo Miguel Yañes Peláez, por la falta grave de primera deserción no presentándose para su destino á á Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Madrid, parroquia de San Lorenzo, vecindado en Sevilla, de oficio cerrajero, de edad de veinte años, hijo de Felipe y de Josefa, para que en el término improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de esta zona, calle del Espejo, núm. 21, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Sevilla 8 de Junio de 1884.—Antonio Iglesias. 2005—M

VALENCIA

D. Marcial Fandiño Costa, Teniente Coronel de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente de identidad personal que se le forma al prófugo Agustín Delgado Díez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Domingo Gassó, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas militares de la zona, núm. 28, de esta capital, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 7 de Junio de 1894.—Marcial Fandiño. 1988—M

ZARAGOZA

D. Manuel Alabau y Pardo, Comandante del primer batallón del Regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la segunda compañía del propio batallón y regimiento Gonzalo Santa María, acusado de la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Gonzalo Santa María, natural de Burgos, vecindado en ídem, provincia de ídem, hijo de padres desconocidos, de veinticuatro años de edad, sin oficio, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares pocas de viruelas, estatura un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel (Aljafería) de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que de orden del Sr. Coronel del propio Cuerpo se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gonzalo Santa María, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa María (Aljafería) á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 8 de Junio de 1894.—Manuel Alabau. 1989—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Saiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para hacer pago á los acreedores reconocidos en la quiebra de la Sociedad Albacetense de Electricidad, se sacan á pública subasta los bienes pertenecientes á la misma que son, á saber:

Pesetas.

Una casa fábrica de producción de luz eléctrica, situada en esta población y su calle de Postas, señalada con el núm. 4 de orden, que linda por su derecha entrando, con la casa y corral de D. Pedro Romero izquierda, con propiedad de D. Pablo Medina, y espalda con la de Don Justo Argos, que tiene de superficie plana 477 metros y 6 centésimas, correspondientes á la parte edificada y 958 metros y 735 milésimas á la descubierta, constando de planta baja y principal sólo en la primera crujía; con la maquinaria, redes de distribución y material diverso de la producción de luz eléctrica y herramientas, tasado todo en..... 84.640-99

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en el remate, que tendrá efecto el día 26 de Julio próximo, en la casa audiencia de este Juzgado, á las diez de su mañana; haciéndose presente que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes, con la obligación de consignar el 10 por 100, y que se

hallan de manifiesto los antecedentes y planos de los peritos, Arquitecto é Ingeniero que han verificado la tasación.

Dado en Albacete á 25 de Junio de 1894.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., José García. X—2437

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Ortega y al sujeto que le acompañaba el día 10 del actual, cuyos paraderos y circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba y Granada, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre robo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los indicados procesados, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, mediante á que á los mismos se les ha decretado la prisión.

Antequera 12 de Junio de 1894.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués. J—3788

ASTUDILLO

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en los autos que se siguen sobre exacción de costas contra Mariano Castaño Soria, hoy de ignorado paradero, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Dada cuenta, téngase por consignada la cantidad que expresa la anterior diligencia; hágase saber al deudor Mariano Castaño Soria que en término de tercero día otorgue á favor del comprador la correspondiente escritura de venta de la finca enajenada; apercibido que de no verificarlo se otorgará de oficio, y mediante la ausencia é ignorado paradero del deudor, publíquese la cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo provee y firma S. S.—Doy fe.—Anores.—Ante mí, Basilio Ordóñez.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, extiendo y autorizo la presente cédula en Astudillo á 15 de Junio de 1894.—El Escribano, Basilio Ordóñez. J—3790

BAZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de la fecha, ha acordado se haga saber á los procesados José Francisco Moreno Sánchez, Juan Díaz Navas y Casimiro García Fernández, vecinos de Zújar, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia territorial de Granada á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que les represente y defienda en la causa que se les instruye sobre hurto de esparto; previniéndole que en otro caso les serán designados de oficio.

Baza 2 de Junio de 1894.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—3661

El Sr. Juez de instrucción del partido, en proveído de la fecha, ha acordado se haga saber al procesado Emilio Cribeiro García, vecino de Lizares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia territorial de Granada á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le representen y defiendan en la causa que se le instruye sobre juegos prohibidos; previniéndole que en otro caso le serán designados de oficio.

Baza 7 de Junio de 1894.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—3662

BECERREÁ

Por la presente cédula y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez instructor de este partido en el sumario que se instruye por retención de un pliego de valores declarados, se cita á José García Incógnito, vecino de Villapún de Cervantes, que actualmente se dice estar residente en la ciudad de Barcelona, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la del citado Barcelona, comparezca á declarar como testigo en dicho sumario bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de verificarlo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Becerreá á 7 de Junio de 1894.—Celestino López. J—3663

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ramón y Ramón, natural de Fermoselle, y vecino de la Muga, de treinta años de edad, casado y labrador, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 1.º de Junio de 1894.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Ramos. J—3634

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Vega Martín, vecino de Gáname y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á hacerse cargo de los efectos que le pertenecen; apercibido que de no realizarlo se le entregarán á su mujer.

Dado en Bermillo á 9 de Junio de 1894.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. J—3687

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la detención de Martín Fernández González, vecino de Ecija, según cédula que usa, núm. 33.640, expedida en 17 de Febrero de 1893, y á la de Antonio Romero Martín, vecino de Sevilla, que lleva cédula núm. 10.922, expedida en 17 de Octubre de 1893, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, y conseguida que sea se sirvan ponerlos en la cárcel de este partido con las seguridades necesarias y con las caballerías que tengan en su poder si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en auto de este día, dictado en causa por hurto de caballerías contra Rafael Vargas Contreras.

Dada en Carmona á 7 de Junio de 1894.—Juan José Carazon.—El actuario.

Señas.

Martín Fernández González, más bien alto que bajo, grueso, moreno, al parecer gitano, con traje de telilla clara.

Antonio Romero Martín, alto, delgado, joven, moreno, chaqueta de paño, pantalón de idem oscuro y sombrero ancho. J—3664

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Juan Villaverde, hijo de Miguel y de María, natural de Orán, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veintiseis años, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 6 de Junio de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Rada. J—3635

D. Jorge Coca Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco López Rosell, casado, de sesenta años, natural de Caravaca, tercer Ayudante del penal de esta plaza que fué en el año 1875, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 7 de Julio de 1894.—José Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Belda. J—3636

D. Jorge Coca Salcedo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Martínez Cano, cuyas circunstancias personales se ignoran, y que el día 18 de Febrero último fué herido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 7 de Junio de 1894.—Jorge Coca Salcedo.—El actuario, excusando á D. Benito Polo, Francisco Bautista y Soriano. J—3665

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hijas de Nicomedes Rodríguez Broceño, conocido por José Camisola, natural de esta ciudad, hijo de Dorotea y José Antonio, viudo; una de dichas hijas llamada Filomena, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á ofrecerles las acciones civil y criminal que preceptúa el art. 109 de la ley Procesal en causa que instruyo con motivo de la muerte del citado Nicomedes; apercibidas que si no comparecen las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 14 de Junio de 1894.—Bartolomé Gutiérrez y García.—Por mandado de S. S., Indalecio Gil. J—3793

CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Laa Martino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto como de veinte á veintidós años de edad, que vestía con blusa clara, pantalón exterior de tela azul é interior negro, roto en las rodillas, faja negra y gorra de visera, y de estatura regular, color pálido, barba poca y delgado de cara, que al oscurecer del día 27 de Mayo último cogió de la posada de Juan Pulido García, en esta ciudad, una jaca cerrada, alzada de seis cuartas, pelo castaño claro, estrellada, con pelos blancos en los costillares por resultados de rozaduras, con un diente roto en la mandíbula superior, aparejada con una silla bastante usada, con sudadero, estribos cerrados de madera y cabezada para freno y pesebre, de la propiedad de Leopoldo Izquierdo Martín, á cuyo sujeto se ha visto jugar á la pelota en la Raquete de Salamanca y trabajar en unas tenías cerca del puente de dicha ciudad, ignorándose el nombre y demás circunstancias del mismo, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de indicada jaca; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y detención, como igualmente del semoviente, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Rodrigo á 8 de Junio de 1894.—Ricardo Laa.—Heliodoro Domenech. J—3666

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores del

robo frustrado que tuvo lugar la noche del 31 de Mayo último en el domicilio de D. Rafael Mesa y Padilla, calle Huerto de San Andrés, núm. 15, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, con el objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los sujetos expresados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á 4 de Junio de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por el Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—3688

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una cartera de piel de Rusia, color castaño, en buen uso, con forros de seda color rosa, que contenía varios documentos, entre ellos un pagaré contra D. Carlos Pajé, diferentes cartas de la sucursal del Banco Hipotecario de Madrid, un billete del Banco de España de 50 pesetas y otro de 25 pesetas, propias de D. Manuel Rodríguez García, vecino de esta capital, y á la captura del autor ó autores de dicha sustracción que tuvo lugar en esta capital en la mañana del 27 de Mayo último, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 6 de Junio de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—3638

ECIJA

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á Antonio Zoyo Román, natural y vecino de esta ciudad, casado con Carmen Diéguez Sánchez, jornalero, hijo de José y Dolores, de treinta y ocho años de edad, de estatura regular, color moreno, de carnes regulares y pelo castaño, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su inquisitiva en sumario contra el mismo y otros por hurto de aceitunas.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades de la Nación practiquen diligencias para conseguir la captura de dicho sujeto, y caso de verificarse será conducido á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dado en Ecija á 1.º de Mayo de 1894.—Manuel Fernández Quintana.—El Secretario, Francisco Muñoz. J—3639

ESTELLA

D. Rafael Peraza y Graza, Juez de instrucción de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez á Victoriano Arza y Ceay, natural y vecino de Abarzuza, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio en la persona de su convecino Constantino Oria Izena; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de Victorio Arza Ceay y lo conduzcan á las cárceles de este Juzgado, cuyas señas son las siguientes: de veintitrés años de edad, soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo rojo, recortado alrededor, largo por delante y bien arreglado, ojos azules, color bueno, barba cerrada, nariz regular, señas particulares ninguna; viste al estilo del país, llevando las prendas siguientes: elástico de bayona color café, chaleco y pantalón de tela de hilo oscuro, alpargatas valencianas con trencilla cerrada, boina y blusa azul cubierta, tapabocas oscuro con un tejido en los extremos.

Dado en Estella á 7 de Junio de 1894.—Rafael Peraza.—Por su mandado, Valeriano Jaén. J—3667

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Cayetano de la Riva y Gutiérrez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Román Durán, de esta vecindad en Noviembre de 1892, que en 16 de Enero de 93, en el pueblo de los Barrios, vendió á Juan Romero Marqués un burro de tres años, pelo pardo, alzada regular y herrado, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contestar á los cargos que contra él aparecen en la causa que se instruye por resultar ser dicha caballería de la propiedad de Cristóbal Delgado Ramírez, vecino de Arcos, á quien le fué hurtada; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido y encargo á las Autoridades y policía judicial que transcurrido el plazo señalado procedan á la busca y captura del mencionado José Romero Durán y le remitan á esta cárcel á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Jerez de la Frontera á 8 de Junio de 1894.—Cayetano de la Riva.—El actuario, Antonio Camacho. J—3689

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á José de Puertas Pernia, natural de Olvera, como de cuarenta y seis años, de estado viudo, arriero, bajo de cuerpo, de carnes regulares, sin barba, hoyoso de viruelas, y con el pelo entrecano, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto de dos mulos.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole,

caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Puerto de Santa María 15 de Junio de 1894.—José Ricardo Romero y Suárez. J—3842

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa criminal de oficio sobre incendio en Puerto Real de un individuo llamado Juan Jiménez, como de sesenta años, de estatura elevada, moreno, pelo y bigote canoso, que vestía pantalón, chaleco y chaqueta de tela mezclilla oscura, camisa también de tela oscura con lunares blancos, corbata fondo azul oscuro á rayas blancas, botas viejas de becerro, y la del pie izquierdo abisra por el empeine y sombrero hongo negro, cuyo individuo, según parece, se dirigía á Marmolejo por padecer del estómago.

Y como quiera que hasta la fecha no se haya podido identificar el cadáver de Juan Jiménez, he acordado con esta fecha llamar por edictos á los parientes más próximos del finado, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles dicha causa; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Puerto de Santa María á 6 de Junio de 1894.—José Ricardo Romero y Suárez.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—3647

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada ante mí con fecha 18 del mes actual en los autos sobre suspensión de pagos á instancia del Procurador de este número D. José Pachón y Loreta, en representación de la Sociedad mercantil comanditaria Flórez, Errazquin y Compañía de esta referida ciudad, se cita á todos sus acreedores para que por sí ó por medio de personas legalmente apoderadas, comparezcan al acto de la celebración de la junta que previene el artículo 1.131 de la ley de Enjuiciamiento civil, el día 22 de Noviembre del corriente año, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Lonja de esta repetida ciudad, con el título de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, parándose el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sevilla 19 de Junio de 1894.—El actuario, Licenciado José Bergalí. X—2436

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Santos Villar Martínez, natural de Salamanca, de veinte años de edad, soltero, albañil, hijo de Benito y Juana, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, por haberse dictado auto de prisión provisional contra el mismo en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de Santos Villar Martínez, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 13 de Junio de 1894.—Eduardo González Gómez.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—3762

Juzgados municipales.

MADRIDEJOS

D. Joaquín Vento y Fortea, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en juicio verbal seguido en este Juzgado, á instancia de Andrés Gómez Carreño y Nanaes, de esta vecindad, contra D. Nicanor Mulas, vecino de Sevilla, se ha dictado con fecha 8 de Mayo último sentencia, cuya parte dispositiva, á petición del demandante, y por no haber podido ser notificada en persona al demandado, según se había solicitado, se inserta ésta á continuación, y es como sigue:

Fallo que declarando al demandado D. Nicanor Mulas rebelde con todas sus consecuencias, debo condenarle, y desde luego le condeno, al pago de las 225 pesetas que adeuda al demandante D. Andrés Gómez Carreño y Nanaes, condenándole también al pago de todas las costas y gastos causados y que se causen hasta que tenga efecto el fallo.

Y para que sea notificada en forma ésta mi sentencia á dicho demandado, expídase el correspondiente exhorto con los insertos necesarios al Juzgado municipal del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla, á que pertenece, y entréguese al demandante para su presentación y cumplimiento en dicho Juzgado.

Así por esta mi referida sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alvarez.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, se pone el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Madridejos á 26 de Junio de 1894.—Joaquín Vento.—Por su mandado, Teresa Sánchez, Secretario. X—2442

NOTICIAS OFICIALES

Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.

SOCIEDAD ANÓNIMA

A los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1890, se hace público que esta Compañía, con escritura autorizada en el día de hoy por D. Adrián Margarit, Notario de esta ciudad, ha emitido y pondrá en circulación desde el día 2 de Julio próximo 894 obligaciones al portador, hipotecarias, con interés al 6 por 100 anual, pagadero por semestres adelantados en 1.º de Enero y 1.º de Julio, hasta que, por sorteo, y por todo su valor nominal de 500 pesetas cada una, resulten amortizadas en las fechas y proporciones que determina el cuadro puesto al dorso de los títulos, quedando facultada la Compañía para anticipar los plazos de la amortización.

Barcelona 22 de Junio de 1894.—Jaime Morris, Delegado Administrador. X—2438

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Villanueva, 5, bajo izquierda.

No habiéndose depositado bastante número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el día 11 de Marzo último, tendrá ésta lugar á la una de la tarde del día 10 de Julio próximo, en el local de estas oficinas, con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo, art. 31 de los estatutos.

Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que asistan, según así lo establece el art. 30 de los referidos estatutos.

Madrid 28 de Junio de 1894.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Consejero delegado, Gustavo Ruiz. X—2434

Morena.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

No pudiendo tener lugar la junta general extraordinaria convocada para el 30 del corriente, por no ser suficiente el número de acciones depositadas, el Consejo de administración ha acordado convocar á los señores accionistas de la Sociedad anónima minera Morena, nuevamente á junta general extraordinaria en el domicilio social, Bilbao, calle de la Lotería, núm. 8, el sábado 21 de Julio próximo, á las cuatro de la tarde, con objeto de deliberar sobre la proposición de disolución de la Sociedad, nombramiento de uno ó varios liquidadores, así como todos los acuerdos que deban tomarse, con arreglo á los artículos 34, 44 y 45 de los estatutos.

Todo portador de 10 acciones que desee asistir á la junta ó hacerse representar en ella, deberá depositar sus títulos antes del 11 de Julio próximo.

En España, en el domicilio social, calle de Lotería, número 8, Bilbao.

En Francia, en el Crédit Lyonnais, en su domicilio central, boulevard de los Italianos, París, ó en sus sucursales de provincias.

A todo depositante se le entregará una carta de admisión, ó una formula de poder si desea hacerse representar. Bilbao 28 de Junio de 1894.—El Vocal del Consejo, José A. de Errázquin. X—2430

Sun Insurance Office.

Balance general en 31 de Diciembre de 1893.

ACTIVO

Table with columns for Inversiones, Hipotecas sobre propiedades en el Reino Unido, etc., and a total sum of 1.960.329 4 1.

PASIVO

Table with columns for Capital, Reserva general, Reserva para riesgos en curso, etc., and a total sum of 1.960.329 4 1.

(Copia del balance presentado el 7 de Junio de 1894 ante la Junta general de accionistas del Sun Insurance Office.)

Resultado de las operaciones de la Agencia en España de esta Compañía en 1893.

Table with columns for Ingresos (Premios, deducidos los reaseguros en España, etc.) and Gastos (Sinistros, comisiones y gastos, etc.).

X—2431

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Junio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, listing various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO and BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE JUNIO DE 1894

Table with columns for Fondos espa-ñoles and Fondos fran-ceses, listing foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'48-20'54 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'30-21'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1894.

Table with columns for HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, and ESTADO del cielo.

Table with columns for Temperatura máxima al Sol, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Junio de 1894.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 29

Table with columns for S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Oporto, Lisboa, etc., listing delayed telegrams.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer ha llovido en Pamplona.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica, and their respective prices.

SANTOS DEL DIA

Santos Casto y Secundino, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (paseo de Santa Engracia).

Imprenta de la Plaza de M. Minacas de los Rios, Miguel Servet, 111